ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA TITULARIDAD A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA PARA EL INSTITUTO.- INE/JGE151/2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Junta General Ejecutiva.- INE/JGE151/2016.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA TITULARIDAD A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA PARA EL INSTITUTO

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor al día hábil siguiente.
- II. En el artículo vigésimo noveno transitorio del Estatuto, se estableció que los Lineamientos en materia de Titularidad para los Miembros del Servicio en el sistema para el Instituto, serán aprobados dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
- 2. Que asimismo el artículo 41 en el segundo párrafo de la citada Base V, Apartado D, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
- 3. Que en el artículo 30, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
- 4. Que el artículo 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y, la Secretaría Ejecutiva.
- Que de acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.

- 6. Que el artículo 47, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la Junta General Ejecutiva (Junta) será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- 7. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
- 8. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene entre otras atribuciones, las siguientes: cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
- 9. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 201, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, que la objetividad y la imparcialidad que, en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones, serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, y que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
- 10. Que el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
- 11. Que el artículo 203, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para otorgar la Titularidad en un nivel o rango, según sea el caso.
- 12. Que el artículo 10, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa corresponde, entre otras, a la Comisión del Servicio: Emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados entre otros, aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del mismo, antes de su presentación a la Junta.
- 13. Que el artículo 11, fracciones VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa corresponde, entre otras, a la Junta: Autorizar el otorgamiento de Incentivos, Promociones y la Titularidad del Servicio, en términos del presente Estatuto.
- 14. Que el artículo 13, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa corresponde, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otras: Llevar a cabo los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto.
- 15. Que el artículo 78, fracción V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece que son derechos del Personal del Instituto, entre otros, el obtener la Titularidad, una vez cubiertos los requisitos señalados en el citado Estatuto.
- 16. Que el artículo 82, fracción IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece que son obligaciones del Personal del Instituto, entre otras, la de cumplir los requisitos para obtener la Titularidad de acuerdo con lo que establece el citado Estatuto.

- 17. Que el artículo 283 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece que la Titularidad la obtienen por única vez los Miembros del Servicio que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto, mediante el procedimiento aprobado por la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. Con la Titularidad, los Miembros del Servicio adquieren la posibilidad de obtener promociones, en los términos del citado Estatuto.
- 18. Que en la sesión ordinaria del 30 de mayo de 2016, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conoció y emitió su visto bueno en relación con el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto para que se presente ante este órgano de Dirección.
- 19. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los Antecedentes, las Consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero, y Apartado D, párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1, incisos a), b) c) y d); 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numerales 1, 2 y 3; 202, numerales 1 y 2; 203, numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracción VIII; 11, fracción VI; 13, fracción II; 78, fracción V; 82, fracción IX y 283 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto que, conforme al anexo único, forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir entre los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta.

Cuarto. Se abroga el Acuerdo JGE26/2009 de fecha 24 de febrero de 2009, denominado "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualiza el procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad a miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobado mediante el Acuerdo JGE 45/2000".

Quinto. Se abroga el Acuerdo JGE128/2010 de fecha 30 de noviembre de 2010, denominado "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para otorgar la Titularidad en el Servicio Profesional Electoral al personal de carrera".

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de junio de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación el Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna y el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Segundo

Del procedimiento para otorgar la Titularidad

Capítulo Tercero

De la reposición del procedimiento para otorgar la Titularidad

Capítulo Cuarto

Disposiciones Complementarias

Artículos Transitorios.

Lineamientos que establecen el procedimiento para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen los siguientes objetivos:

- Establecer los criterios para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto, con nombramiento provisional, para obtener la Titularidad;
- II. Establecer, normar y operar el procedimiento para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio con nombramiento provisional, que derive de la aplicación del Estatuto vigente, y
- III. Reconocer los avances alcanzados por los Miembros del Servicio, en su proceso de profesionalización.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos y de conformidad con el artículo 4 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se entiende por:

Comisión del Servicio: La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Lineamientos: Lineamientos que establecen el procedimiento para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto.

Artículo 3. Para una mejor comprensión de los Lineamientos, se atenderá a los términos siguientes:

Días hábiles: Aún en proceso electoral, todos los del año, excepto sábados, domingos, días de descanso obligatorio y los períodos de vacaciones que determine el Instituto.

Miembro del Servicio: Es la persona que ha obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y presta sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos del Estatuto.

Nombramiento provisional: Documento que se expide al Miembro del Servicio de nuevo ingreso, y cuya vigencia conservará hasta la emisión del Acuerdo de la Junta que le otorgue la Titularidad o cause baja del Servicio, en los términos del Estatuto.

Nombramiento de Titularidad: Documento expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto en favor de un Miembro del Servicio, en un cargo o puesto para conferirle la Titularidad y el rango correspondiente, previo acuerdo que al efecto apruebe la Junta.

Procedimiento Laboral Disciplinario: Es la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias al Personal del Instituto que incumpla las obligaciones y prohibiciones a su cargo o infrinja las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones aplicables.

- **Artículo 4.** Los presentes Lineamientos serán aplicables a los Miembros del Servicio en el sistema para el Instituto que tengan nombramiento provisional.
- **Artículo 5.** De conformidad con lo establecido en el artículo 283 del Estatuto, la Titularidad la obtienen por única vez los Miembros del Servicio que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto, mediante el procedimiento aprobado por la Junta a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- **Artículo 6.** De conformidad con lo establecido en el artículo 284 del Estatuto, al otorgarse la Titularidad, se asignará el rango inicial al Miembro del Servicio y a partir de ese momento podrá iniciar su Promoción en la estructura de rangos, de conformidad con los lineamientos correspondientes.
- **Artículo 7.** La DESPEN valorará a quienes han obtenido la Titularidad como un elemento a considerar en los procesos del Servicio, al desarrollar procedimientos como los siguientes:
 - La designación de encargados del Despacho;
 - II. El cambio de adscripción o rotación, y
 - III. La asistencia a actividades institucionales en el extranjero.

Capítulo Segundo

Del procedimiento para otorgar la Titularidad

Artículo 8. De conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Estatuto, para obtener la Titularidad, el Miembro del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber participado en un proceso electoral federal como Miembro del Servicio:
- II. Haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez;
- III. Haber aprobado el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio mínimo de ocho en una escala de cero a diez:
- IV. No haber sido sancionado con suspensión de diez o más días en el año inmediato anterior al eventual otorgamiento de la Titularidad, y
- V. Que no tenga más de diez años cursando el Programa de Formación, computados conforme a los lineamientos en la materia.
- **Artículo 9.** De conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Estatuto, la DESPEN verificará anualmente cuáles Miembros del Servicio con nombramiento provisional cumplen los requisitos para obtener la Titularidad.
- **Artículo 10.** Los Miembros del Servicio que incumplan alguno de los requisitos exigidos en el artículo 8 de los presentes Lineamientos, no podrán continuar en el procedimiento para otorgar la Titularidad.
- **Artículo 11.** Una vez que la DESPEN haya verificado que el Miembro del Servicio cumple con los requisitos para obtener la Titularidad, y que éste no ha sido notificado del inicio de un procedimiento laboral disciplinario o administrativo en su contra que esté pendiente de resolución, la DESPEN elaborará una lista de los candidatos que cumplan con los requisitos y los dictámenes preliminares correspondientes.
- **Artículo 12.** La DESPEN presentará a los integrantes del Consejo General, para efectos del artículo 13 de los presentes lineamientos, la lista y los dictámenes preliminares de los candidatos a obtener la Titularidad a más tardar treinta días hábiles después de la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño.

Artículo 13. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 288 del Estatuto, los expedientes de los candidatos para obtener la Titularidad, estarán a la disposición de los integrantes del Consejo General a través del Registro del Servicio, con el único propósito de que puedan verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y en el artículo 8 de los presentes Lineamientos.

En su caso, en un plazo que no excederá de 15 días hábiles, los integrantes del Consejo General podrán presentar a la DESPEN las observaciones que consideren pertinentes para su debida valoración.

La revisión de los expedientes se llevará a cabo en las instalaciones de la DESPEN.

Artículo 14. La valoración que lleve a cabo la DESPEN sobre las observaciones formuladas por los integrantes del Consejo General, recaerá exclusivamente sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en el Estatuto y en los presentes Lineamientos.

En caso de recibir observaciones de los Miembros del Consejo General, la DESPEN deberá responder por escrito en un término de 5 días hábiles, informando la valoración que realice.

Artículo 15. Las observaciones presentadas formalmente por los integrantes del Consejo General, que hayan resultado de la revisión de los expedientes de los Miembros del Servicio candidatos a obtener la Titularidad, serán incluidas en el expediente individual correspondiente, cuando sean procedentes.

Artículo 16. Por cada Miembro del Servicio que reúna los requisitos para obtener la Titularidad, la DESPEN emitirá un Dictamen de Titularidad, con base en el Dictamen Preliminar puesto a la consideración del Consejo General, mismo que contendrá, como mínimo, los siguientes elementos:

- Forma de ingreso y Cuerpo del Servicio al que pertenece,
- II. Fecha de ingreso y lugar de adscripción;
- III. Resultados de evaluaciones del desempeño;
- IV. Resultados obtenidos en el Programa de Formación;
- V. Demás elementos que establezca la Junta.

Artículo 17. La Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y a propuesta de la DESPEN, conocerá, discutirá y en su caso, aprobará el Acuerdo para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio que cumplen los requisitos normativos, así como los dictámenes de Titularidad que, de forma anexa, se sometan a su consideración, a más tardar cuatro meses después de la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño.

Una vez que los dictámenes hayan sido aprobados por la Junta, la DESPEN deberá incorporarlos al Registro del Servicio.

Artículo 18. Una vez que la Junta otorgue la Titularidad, la DESPEN, elaborará el Nombramiento correspondiente que deberá ser firmado por el titular de la Secretaría Ejecutiva, el cual deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. En el anverso:
 - a) Fundamentación del nombramiento de Titularidad;
 - b) La leyenda: Nombramiento de Titularidad;
 - c) El nombre completo del Miembro del Servicio a quien se extiende el nombramiento;
 - d) El Cuerpo del Servicio y el rango del personal que correspondan;
 - e) El cargo o puesto;
 - f) La leyenda: "El Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral", espacio para su firma y el nombre de quien se desempeñe como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- II. En el reverso, constancia mediante firma autógrafa, de que el Miembro del Servicio rinde protesta de Ley en los siguientes términos:

"Acepto el presente nombramiento y protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como cumplir con las normas contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, prestando lealtad al Instituto Nacional Electoral y leyes que lo rigen, por encima de cualquier interés particular. Asimismo, me comprometo a regir mi conducta como servidor público, con apego a los principios y valores del Código de Ética del Instituto."

III. Los demás elementos que determine el Secretario Ejecutivo.

Artículo 19. El Miembro del Servicio al que la Junta le otorgue la Titularidad, se hará acreedor a que se le entregue también una medalla de Titularidad y un diploma al mérito.

Artículo 20. La medalla de Titularidad será acuñada en plata fina con los siguientes elementos:

- Diámetro: 4 centímetros;
- II. En el anverso:

En el exergo la leyenda "Instituto Nacional Electoral"; en el centro el logotipo del Instituto Nacional Electoral y la marca de emisión de la Casa de Moneda de México;

III. En el reverso:

En el exergo dos ramas de laureles unidas en la base por un moño de listón, y en el centro la leyenda "Medalla por el otorgamiento de Titularidad en el Servicio Profesional Electoral Nacional";

- IV. El canto: liso;
- V. Acabado: Mate brillo, y

El peso correspondiente a una onza troy: 31.103 gramos.

Artículo 21. El procedimiento para la entrega del nombramiento, diploma al mérito y medalla de Titularidad será el siguiente:

- I. Con el apoyo de las direcciones ejecutivas, órganos desconcentrados y área de adscripción que corresponda, la DESPEN, mediante oficio, notificará a los Miembros del Servicio sobre la obtención de la Titularidad que apruebe la Junta y les remitirá su nombramiento, diploma al mérito y medalla de Titularidad, junto con un formato para recabar el acuse de recibo de los documentos y medalla entregados.
- II. Los titulares de las áreas señaladas en la fracción anterior recabarán acuse de recibo del nombramiento de Titularidad, diploma al mérito y medalla, el cual se incorporará al Registro del Servicio.

Para cumplir con el principio rector de máxima publicidad que establece el Estatuto, se difundirá el otorgamiento de las Titularidades, a través de los medios que disponga la DESPEN y los Titulares de los Órganos deberán realizar la entrega física de los documentos y medallas en un acto oficial.

Capítulo Tercero

De la reposición del procedimiento para otorgar la Titularidad

Artículo 22. De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Estatuto, en caso de que, durante el proceso del eventual otorgamiento de la Titularidad, se encuentre iniciado un procedimiento laboral disciplinario o administrativo en contra de un Miembro del Servicio, la reposición del otorgamiento de la titularidad estará condicionada a que la resolución sea absolutoria o que la sanción no haya consistido en la suspensión de diez días o más.

Artículo 23. Si a un Miembro del Servicio candidato a otorgársele la Titularidad, se le inicia un procedimiento laboral disciplinario o administrativo y recibe una sanción igual o mayor a diez días de suspensión, pero impugna ésta ante los órganos competentes y la resolución es absolutoria o resulta menor a diez días de suspensión, la DESPEN repondrá el procedimiento a petición expresa del interesado. Para reponer el procedimiento de Titularidad, será necesario que la resolución recaída haya causado estado.

El Miembro del Servicio contará con treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, para solicitar a la DESPEN la reposición del procedimiento en materia de Titularidad.

- **Artículo 24.** En el caso de que algún Miembro del Servicio, derivado de la revisión de un examen concluya la fase profesional del Programa de Formación, y cumpla los demás requisitos normativos exigibles, la DESPEN repondrá el procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad, atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo Segundo de los presentes Lineamientos.
- **Artículo 25.** Si el Miembro del Servicio obtiene la Titularidad como resultado de la reposición del procedimiento, los efectos que tendrá dicho cambio de situación, correrán a partir de la fecha en que la Junta haya aprobado el Acuerdo por el que se le debía haber conferido la Titularidad.

Capítulo Cuarto

Disposiciones Complementarias

Artículo 26. El cómputo de la antigüedad en el Servicio, para efectos de adquirir promociones en rango, iniciará a partir de la obtención de la Titularidad.

Aquél Miembro del Servicio al que la Junta le autorice la disponibilidad, preservará su antigüedad para los efectos del desarrollo de carrera.

- **Artículo 27.** Cuando reingrese un Miembro del Servicio, de conformidad con el Estatuto y las disposiciones en la materia, la DESPEN reconocerá, la antigüedad, la Titularidad y el rango que hubiese tenido hasta el momento de su separación.
- **Artículo 28.** Las situaciones no previstas en el Estatuto y los presentes Lineamientos, se resolverán por la Junta a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículos Transitorios

- **PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente a su aprobación por la Junta.
- **SEGUNDO.-** A los Miembros del Servicio del otrora Instituto Federal Electoral que hayan obtenido la Titularidad, les será reconocida con la antigüedad acorde al Acuerdo de la Junta mediante el cual se les confiere.
- **TERCERO.-** Se abroga el Acuerdo JGE26/2009 de fecha 24 de febrero de 2009, denominado "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualiza el procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad a miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobado mediante el Acuerdo JGE 45/2000".
- **CUARTO.-** Se abroga el Acuerdo JGE128/2010 de fecha 30 de noviembre de 2010, denominado "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento para otorgar la Titularidad en el Servicio Profesional Electoral al personal de carrera".
- **QUINTO.-** Para efectos del cumplimiento de requisitos para obtener la Titularidad, a los Miembros del Servicio con nombramiento provisional se les reconocerán aquellos que hubiesen acreditado, previo a la aprobación de los presentes Lineamientos.
- **SEXTO.-** Los nombramientos que hayan sido otorgados a los Miembros del Servicio antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos continuarán vigentes hasta que sean expedidos los nuevos nombramientos como Miembros del Servicio del Instituto, de conformidad con el párrafo segundo del artículo Décimo Transitorio del Estatuto. Los nuevos nombramientos deberán ser entregados con el apoyo de las direcciones ejecutivas, órganos desconcentrados y área de adscripción que correspondan y una copia de los mismos se incorporará al expediente personal de cada Miembro del Servicio.